



ESTADO DE CONNECTICUT
DEPARTAMENTO DE BANCA

260 CONSTITUTION PLAZA – HARTFORD, CT 06103- 1 800



Jorge L. Pérez
Comisionado

MEMORÁNDUM REVISADO

PARA: Todas las entidades licenciatarias de Connecticut, ya sean de Préstamos hipotecarios, de Préstamos hipotecarios corresponsales, de Corretaje hipotecario, de Tramitación de préstamos hipotecarios, de Procesamiento o suscripción de préstamos, Compañías de financiamiento de ventas, Ajustadoras de deudas, de Negociación de deudas, de Administración de hipotecas, de Préstamos pequeños, de Agencias de cobranza a consumidores y de Administración de préstamos estudiantiles

DE: Jorge L. Pérez, Comisionado de Banca

Ref.: Postura de Inacción por trabajar temporalmente desde el hogar debido al COVID-19

FECHA: 20 de mayo de 2020

El 9 de marzo de 2020, el Comisionado de Banca estableció que adoptaría una postura de Inacción sobre problemas de licenciamiento de sucursales en virtud de las medidas de mitigación temporales que los licenciatarios debían tomar para continuar trabajando en el contexto del COVID-19. Este memorándum revisado reitera la postura original de Inacción y la extiende hasta el 30 de junio de 2020.

Recientemente ha aumentado la preocupación por el brote de la enfermedad respiratoria denominada “enfermedad de coronavirus 2019” (“COVID-19”). En particular, el 30 de enero de 2020 el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote una “emergencia de salud pública de importancia internacional” y, el 31 de enero de 2020, debido a los casos confirmados de COVID-19, el Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos declaró una emergencia de salud pública en el país. Este memorándum establece la postura de Inacción del Departamento con respecto al trámite de licencia de ciertas oficinas sucursales, como resultado del trabajo desde el hogar del personal mientras dure el brote de COVID-19.

Requisito de trámite de licencia de sucursales

De conformidad con el Título 36a de los Estatutos Generales de Connecticut, el Departamento regula a numerosos licenciatarios de crédito al consumidor que tienen la obligación de contar con una licencia de oficinas sucursales a fin desarrollar en Connecticut una actividad que requiere de licencia para ubicaciones que no sean las oficinas principales licenciadas. Los requisitos del trámite de licencia de sucursales para las agencias de cobranza a consumidores, ajustadores de deuda, negociadores de deuda,

corredores hipotecarios, entidades de préstamos hipotecarios corresponsales, administradores de hipotecas, compañías de financiamiento de ventas, compañías de pequeños préstamos y administradores de préstamos estudiantiles (“Licenciatarios de crédito al consumidor”) están estipulados en el Título 36a.

Postura de Inacción

El Departamento reconoce que, debido a las inquietudes por el actual brote de COVID-19, las personas que trabajan para Licenciatarios de Crédito al Consumidor con licencias vigentes en Connecticut (“Licenciatario de CC de Connecticut”) podrían preferir trabajar temporalmente desde su hogar para evitar propagar más el brote, aún cuando la ubicación de su hogar actualmente no cuente con una licencia de este Departamento para funcionar como sucursal. En consecuencia, de conformidad con la Sección 36a-1-8 de las Reglamentaciones de Agencias del Estado de Connecticut, este Departamento adopta una postura de Inacción en relación con el requisito de que toda actividad que requiere de licencia en Connecticut por parte de un Licenciatario de Crédito al Consumidor sea desarrollada desde una oficina sucursal con licencia, con efectividad inmediata hasta el 30 de junio de 2020, siempre que se cumplan los siguientes criterios:

1. La actividad que requiere de licencia en Connecticut se lleva a cabo desde el hogar de una persona que trabaja en nombre de un Licenciatario de CC de Connecticut;
2. La persona está trabajando desde su hogar por una razón relacionada con el brote de COVID-19 y ha informado dicha razón por escrito al Licenciatario de CC de Connecticut;
3. La persona mantiene todas las licencias necesarias conforme al Título 36a para llevar a cabo la mencionada actividad que requiere licencia en Connecticut, lo cual incluye –de manera no limitativa–, el trámite de licencia como tramitador de préstamos hipotecarios, o procesador o suscriptor de préstamos, según corresponda;
4. Ninguna de las actividades que requieren de licencia en Connecticut se llevarán a cabo en forma presencial con los miembros del público desde el hogar; y
5. El Licenciatario de CC de Connecticut ejercerá en todo momento una supervisión razonable de la actividad que requiere de licencia en Connecticut y que se esté desarrollando en la oficina en el hogar, y se asegurará de que se establezcan los resguardos y controles apropiados con respecto a la información del consumidor y la seguridad de los datos.

Por favor tenga en cuenta que esta postura puede ser modificada, revisada o extendida en cualquier momento a discreción del Comisionado, y que no constituye una exención estatutaria o reglamentaria con respecto al trámite de licencia.